



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	09 DE FEBRERO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00010 00	SANDRA MILENA TOVAR RUIZ	SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Sandra Milena Tovar Ruiz	Si
Apoderado Demandante	Fernando Flórez Prada	Si
Rep. Legal Suplente Demandada	Juan Pablo Prada Cadavid	Si
Apoderado Demandada	Sin Apoderado	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Mediante auto de 19 de julio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la sociedad SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA, por lo tanto, no hay lugar a resolver excepciones previas, en consecuencia, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Teniendo en cuenta que la empresa SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA no contestó la demanda, la totalidad de situaciones fácticas serán objeto de prueba en el curso del litigio. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en: 1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo a término indefinido; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, el salario devengado y, la causal de finalización del vínculo contractual laboral. 2. Consecuencialmente, dilucidar si a la demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas, por concepto de salarios de 16 de marzo a 20 de abril de 2020, auxilio de cesantías con intereses, prima de servicios y vacaciones. 3. Asimismo, esclarecer si se generaron o no las indemnizaciones por despido injusto y moratoria, previstas en los artículos 64 y 65 del CST, respectivamente. 4. Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
---	---

DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. Testimonios: Se recibirá la declaración de YURI MILENA CÁRDENAS NEIRA. Documentos en poder de la demandada: La accionante solicitó a la sociedad enjuiciada que al contestar la demanda aportara copia del contrato de trabajo y, la liquidación de prestaciones sociales con su soporte de pago; sin embargo, en atención a que se dio por no contestada la demanda por parte de la convocada a juicio, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, SE ABSTIENE esta sede judicial de solicitar documentos adicionales a los obrantes en el expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA:</u> No hay lugar a decretar medios de prueba a su favor, toda vez que se le tuvo por no contestada la demanda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
AUTO. En atención a que el demandado asistió a la audiencia sin apoderado, se fija el día MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del CPTSS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron. A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef75496f-9bd3-4b5e-af06-455cb6878837?vcpubtoken=e4fcc963-433d-41fe-ba9b-9ccafb1a6440	

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8af304c14ab5f1007cb1feca65d8c3e775f83cc2e045827f34038321798cf5**

Documento generado en 10/02/2024 09:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>